



RAD: 2023-00086.

PROCESO: EJCUTIVO.

DEMANDANTE. FREY RODRIGUEZ SALAZAR

DEMANDADO: DARLIS ALVAREZ LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía.

En escrito del 26 de mayo de 2023, del correo: darlys226@gmail.com, (correo señalado por el apoderado como dirección electrónica a notificar al demandado) se presenta subsanación de la demanda.

Al respecto, el inciso primero del artículo 3 de la Ley 221|3 de 2022, señala:

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (subrayas del despacho)

En el presente caso, no hay certeza que el escrito provenga del apoderado del demandante, ya que en su escrito de demanda, se señala como dirección de notificaciones: freyyrs@gmail.com, y es el mismo correo desde donde se remite la demanda para reparto a la dependencia de la administración judicial, tampoco se observa que se haya aportado nueva dirección de notificación; razón por la cual no se tendrá por subsanada la demanda y se procede con el rechazo de la demanda, de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d01e23868f4ceaa1789aef902e8c978288a022146b55f7025786763c0ec9ba6**

Documento generado en 01/06/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>